JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 514

PROCESO NO.	**76001-33-33-011-2019-00021-00**
DEMANDANTE:	**RAFFER JAIME JARAMILLO VARGAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)**

Ref. **Auto inadmisorio**

El señor **RAFFER JAIME JARAMILLO VARGAS,** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.2 Revisado el presente proceso se observa que tanto en la demanda como en el poder otorgado por el demandante **RAFFER JAIME JARAMILLO VARGAS** al doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA,** se indican como entidad demandada únicamente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fomag sin que se tuviera en cuenta al Municipio de Santiago de Cali, atendiendo que fue éste último quien emitió el acto administrativo demandado, esto es, Resolución No. 4143.010.21.02127 del 26 de febrero de 2018, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido.

1.3 No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa. toda vez que no obra petición ante la entidad en la cual el demandante haya solicitado la reliquidación de la pensión con la inclusión de todos los factores salariales

1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 498

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2019-00049-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CARLOS ANDRÉS SATIZABAL CARMENES**
DEMANDADO:	**UGPP**

Ref. Auto Admite demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155[1] y 156[2] del C.P.A.C.A.

- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.

- Se allegó copia de los actos administrativos demandados[3] y, en este caso se culminó el procedimiento administrativo con la decisión del recurso de reconsideración como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

- El presente asunto no es susceptible de conciliación, en razón de ello no es menester agotar este requisito de procedibilidad[4].

---

[1] *"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
(...)
4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

[2] *"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
(...)
7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que ésta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación. (...)".

[3] Ver folios 5- 12, 13-17 del expediente.

[4] Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **CARLOS ANDRÉS SATIZABAL CARMENES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1. Al representante legal de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído al demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos ($ 30.000.oo)** M/Cte.. el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante. los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días,** contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales. se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. **IVÁN HERNÁNDEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.592.515 y T.P. No. 21.877 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez Once Administrativo de Cali (E)

XPL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 496

PROCESO NO.	**76001-33-33-011-2019-00047-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**BLANCA MARIA ROTAVISTA DE LOAIZA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD**

Ref. Auto inadmisorio

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, instaura demanda contra la señora **BLANCA MARIA ROTAVISTA DE LOAIZA,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho-Acción de Lesividad (arts. 97 y 138 C.P.A.C.A.).

1. El numeral 1 del artículo 166 ibídem, exige que con la demanda se anexe copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, o para el caso que nos ocupa de su notificación; documento que no se allegó en físico al plenario, cosa distinta es que la misma norma en el numeral 5, concordante con el numeral 89 del C. G. del P., señale que se debe adjuntar la demanda como mensaje de datos para el traslado a los demandados; sin embargo, mientras no se habilite el Plan de Justicia Digital, deberán incorporarse el referido documento junto con el libelo demandatorio en físico.

1.3 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la entidad demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

3. Reconocer personería a la Dra. **ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31177170 y T.P. No. 77684 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YEIMY ROCIO CASTRO VALENCIA

Secretaria (E)

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 524

PROCESO NO.	**76001-33-33-011-2019-00035-00**
DEMANDANTE:	**ALVARO HUMBERTO VALENZUELA DUQUE**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)**

Ref. **Auto inadmisorio**

El señor **ALVARO HUMBERTO VALENZUELA DUQUE,** por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.2 Revisado el presente proceso se observa que tanto en la demanda como en el poder otorgado por el demandante **ALVARO HUMBERTO VALENZUELA DUQUE,** a la doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ,** se indican como entidad demandada únicamente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fomag sin que se tuviera en cuenta al Municipio de Santiago de Cali, atendiendo que fue éste último quien emitió el acto administrativo demandado, esto es, Resolución No. 4429 del 24 de noviembre de 2005, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido.

1.3 No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que no obra petición ante la entidad en la cual el demandante haya solicitado la reliquidación de la pensión con la inclusión de todos los factores salariales

1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	519
RADICACION:	76001-33-33-011-2015 -00100-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA LOZANO QUINTERO
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 219 del 13 de diciembre de 2018 (fls. 118 a 140), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	518
RADICACION:	76001-33-33-011-2015 -00414-00
DEMANDANTE:	EDGAR LOZANO CRUZ
DEMANDADO:	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 222 del 13 de diciembre de 2018 (fls. 112 a 122), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	517
RADICACION:	76001-33-33-011-2015 -00336-00
DEMANDANTE:	JORGE ISMAEL DIAZ MOSQUERA
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 221 del 13 de diciembre de 2018 (fls. 155 a 167), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025 , el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 522

PROCESO NO.	**76001-33-33-011-2019-00039-00**
DEMANDANTE:	**MARIA FERNANDA HENAO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)**

Ref. **Auto inadmisorio**

La señora **MARIA FERNANDA HENAO RODRIGUEZ,** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.2 Revisado el presente proceso se observa que tanto en la demanda como en el poder otorgado por la demandante **MARIA FERNANDA HENAO RODRIGUEZ,** al doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA,** se indican como entidad demandada únicamente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fomag sin que se tuviera en cuenta al Municipio de Palmira, atendiendo que fue éste último quien emitió el acto administrativo demandado, esto es, Resolución No. 1151.13.3-1995 del 17 de abril de 2018, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido.

1.3 No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que no obra petición ante la entidad en la cual el demandante haya solicitado la reliquidación de la pensión con la inclusión de todos los factores salariales

1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19-3-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 527

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2019-00024-00**
MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**JAIRO HERNÁN GALLEGO GUTIÉRREZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP**

Ref. Auto de Pruebas

Mediante auto No. 2180 de octubre 26 de 2018, se ordenó vincular como extremo demandado a EMCALI EICE ESP[1]. El 14 de marzo de 2019, se celebró la audiencia especial de pacto de cumplimiento[2], la cual se declaró fallida por no presentarse fórmula de pacto de cumplimiento por parte de la entidad vinculada EMCALI EICE ESP, y ante la inasistencia del accionante a dicha vista pública, por lo tanto, se hace necesario continuar con el trámite de la acción popular, dando inicio a la etapa probatoria respecto de la entidad vinculada EMCALI EICE ESP y en consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE VINCULADA

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP

OFICIAR al Ingeniero Efraín Torres Valencia, Director de Recolección de Aguas Residuales de EMCALI, con el fin de que allegue, en el término de cinco (5) días, informe técnico del estado de las redes de alcantarillado para la Carrera 24 A entre la transversal 29 y la calle 33 B y calle 33 B entre 23 y 24 D de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez Once Administrativo de Cali (E)

XPL

[1] Folio 122.
[2] Folios 184-185.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No.** 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19-3-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)